

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA
Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE



ESCAZÚ

**UNA OPORTUNIDAD
PARA AVANZAR EN LA TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN,
EN TEMAS AMBIENTALES EN BOLIVIA**



Director Ejecutivo:

Juan Carlos Núñez V.

Coordinador General:

Waldo Gómez R.

Elaboración:

Sandra Sánchez C.

Raúl Velásquez G.

Responsable de edición:

Jorge Jiménez Jemio

Dirección:

Calle Quintín Barrios N° 768

Sopocachi, La Paz - Bolivia

Telf: (591-2) 2125177 - 2154641

Correo electrónico:

fundajub@jubileobolivia.org.bo

2022

Con apoyo de:



CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
1. GENERALIDADES SOBRE EL ACUERDO DE ESCAZÚ	7
1.1 Bases de su creación	7
1.2 Etapa de negociación	8
1.3 Firmas y ratificación del Acuerdo.....	9
1.4 Descripción del Acuerdo.....	11
1.5 Relación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con el Acuerdo de Escazú	14
2. ACUERDO DE ESCAZÚ - ACCESO, GENERACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL	15
3. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA RELACIONADA CON EL TEMA AMBIENTAL.....	18
3.1 Normatividad ambiental.....	18
3.2 Instituciones que tienen a su cargo la gestión ambiental	24
4. ANÁLISIS DE LAS OPORTUNIDADES PARA BOLIVIA	28
5. DESAFÍOS PARA IR AVANZANDO	31
Bibliografía.....	33



INTRODUCCIÓN

Los países de la América Latina y del Caribe compartimos problemáticas vinculadas a la acción ambiental como el cambio climático, preservación de la biodiversidad, impactos sociales y ambientales de los grandes proyectos extractivos y conflictos sociales, entre otros. Además, en ocho de estos países se encuentra el bosque tropical más grande del mundo, la Amazonia.

Bajo una mirada regional y con la motivación de crear una norma vinculante que permita aplicar una verdadera democracia ambiental, mejorar los estándares para el cuidado ambiental y sobre todo proteger a aquellos que protegen el medio ambiente, entre 2012 y 2018 se construyó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado también como Acuerdo de Escazú, nombre porque el texto final fue aprobado en la ciudad costarricense de Escazú.

Este Acuerdo requería la ratificación de 11 países para su entrada en vigor. Bolivia estuvo entre los primeros países en suscribirlo y ratificarlo. Tras la adhesión de Argentina, el Acuerdo entró en pleno vigor el 22 de abril de 2021, lo cual fue considerado como una esperanza para los países de la región al proveer de mejores instrumentos que permiten cuidar el medio ambiente y prevenir conflictos que pueden derivar en quitarle la vida a personas que defienden sus territorios.

En el caso de Bolivia, la implementación de este Acuerdo, por un lado, presenta grandes oportunidades para garantizar que los bolivianos y las próximas generaciones tengan derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado, que permita un desarrollo normal y permanente (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009). Pero, por otro lado, también presenta muchos retos financieros, tecnológicos y otros, para poder alcanzar el estándar propuesto por dicho instrumento.

En ese sentido, el presente documento, en su primera parte, describe el proceso de creación del Acuerdo Regional y las bases del mismo, para posteriormente desarrollar específicamente el pilar de acceso a la información ambiental como una oportunidad para Bolivia de lograr la participación efectiva de la sociedad en las decisiones que involucran la gestión ambiental. Finalmente, se abordan las oportunidades y desafíos que deben ser encarados tanto por el gobierno nacional como por toda la población, en aras de avanzar en la implementación de esta importante norma internacional.



1. GENERALIDADES

SOBRE EL ACUERDO DE ESCAZÚ

1.1 Bases de su creación

En 1992 varios países miembros de las Naciones Unidas (ONU) se reunieron en Brasil para establecer una alianza mundial para definir medidas de cooperación para la conservación del medio ambiente. Esta conferencia conocida como la Cumbre de Río creó el documento llamado la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Naciones Unidas, 1992), que intenta impulsar una nueva forma de colaboración entre los Estados, sectores y las personas a partir de 27 principios que abarcan temas como la protección del medio ambiente; la relación entre el desarrollo económico, sostenible y ambiental; la cooperación entre los países para proteger, preservar y restablecer “la salud” y los recursos naturales de la tierra; la responsabilidad de los Estados en promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente; la participación ciudadana en la protección del medio ambiente, entre otros. No obstante, este instrumento no era vinculante y su implementación requería de la buena voluntad de los gobiernos.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe se inspira a partir del **Principio 10** de la Declaración de Río que establecía:

“El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda.

En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.

Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes” (Naciones Unidas, 1992).



Este principio sostiene, por tanto, que la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales es reconociendo los derechos de las personas al acceso a la información, la participación en la toma de decisiones y acceso a justicia en asuntos ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano y sostenible de las generaciones presentes y futuras.

Sobre esta base, y luego de dos décadas, el año 2012, la sociedad civil logró introducir en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río +20) la preocupación sobre los retrasos y las dificultades de los diferentes países en la aplicación del principio 10 y cómo otras naciones europeas habían logrado avanzar en esta materia gracias al Convenio de Aarhus¹ (Universidad Nacional del Litoral, 2020). Bajo estas y otras prerrogativas se consiguió que 10 países suscriban la **Declaración sobre Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo**, en la cual los gobiernos de esos países reafirmaron su compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación y a la justicia en asuntos ambientales, y manifestaron su voluntad de avanzar hacia un instrumento regional que promoviera su cabal aplicación, comprometiéndose a elaborar e implementar un Plan de Acción 2012 a 2014, solicitando el apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) para avanzar en la construcción de ese instrumento.

Posteriormente, el Plan de Acción hasta 2014, junto a su hoja de ruta, fue aprobado en Guadalajara – México, en abril de 2013, siendo uno de los puntos sobresalientes de este plan la reafirmación de la importancia de que este proceso a ser encarado cuente con la participación de la sociedad civil (CEPAL, 2013).

1.2 Etapa de negociación

La negociación del instrumento regional sobre acceso a la información, la participación y la justicia en asuntos ambientales inició formalmente el año 2014, con la Decisión de Santiago, en la cual, además de dar inicio a esta fase, se definen los siguientes términos importantes (CEPAL, 2014):

¹ La Comisión Económica de Naciones Unidas para Europa adoptó el 25 de junio de 1998 la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Temas Ambientales - conocido como Convenio de Aarhus- que entró en vigor el 30 de octubre de 2001. Su objetivo principal es contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente que permita garantizar su salud y su bienestar, y a garantizar los derechos de acceso a la información sobre el medio ambiente, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia medioambiental.

1. *Crear un Comité de Negociación con los países signatarios de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 en América Latina y el Caribe, con la significativa participación del público y en el cual los países no signatarios podrán participar en calidad de observadores.*
2. *Invitar también al público a designar, en un plazo no superior a dos meses desde la adopción de esta decisión, a dos representantes para sostener un diálogo continuo con la Mesa Directiva.*
3. *Constituir una Mesa Directiva, integrada por Chile y Costa Rica como copresidentes, y Argentina, México, Perú, San Vicente, Granadinas y Trinidad y Tobago, que coordinará las negociaciones que lleve a cabo el comité.*
4. *Solicitar a la CEPAL que elabore un documento preliminar del instrumento regional en el que se integren y relacionen, entre otros, los resultados del proceso hasta la fecha, los Contenidos de San José, el diagnóstico regional elaborado por la CEPAL y legislaciones, prácticas e instituciones nacionales, considerando además los desafíos y necesidades de la región;*
5. *Invitar a los países signatarios y no signatarios de la Declaración del Principio 10 y al público interesado a continuar realizando actividades y consultas nacionales, a fin de contribuir sustantivamente al proceso de negociación del instrumento regional;*
6. *Solicitar a la Mesa Directiva que, con apoyo de la secretaría técnica, identifique y presente medios de financiamiento para el proceso de negociación y la aplicación del instrumento regional.*

El Comité de Negociación del Acuerdo Regional estuvo conformado por una mesa directiva y 6 representantes de la sociedad civil (2 titulares y 4 alternos), los titulares fueron de Chile y Jamaica, y los representantes alternos fueron de Argentina, México, Colombia y Saint Lucia, todos elegidos mediante votación según las bases establecidas. La convocatoria abierta a que otros países se sumen a la negociación logró la adherencia de 14 países al proceso en calidad de observadores.

Las reuniones se llevaron a cabo desde 2015 de forma presencial/virtual y con la transmisión en vivo de cada una de ellas, y culminaron con la novena reunión el 4 de marzo de 2018 en la ciudad costarricense de Escazú, donde se aprobó el texto final del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, denominado a partir de este momento Acuerdo de Escazú. En el evento participaron 24 de los 33 países miembros de la CEPAL.

1.3 Firmas y ratificación del Acuerdo

El Acuerdo Regional quedó abierto a los 33 países de América Latina y el Caribe, durante un período de firma entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020 en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York.

De acuerdo con el artículo 22 del Acuerdo, el mismo entraría en vigor el día 90 contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el instrumento de ratificación del onceavo país. Tras alcanzar dicho requisito, el Acuerdo de Escazú entró en vigor el 22 de abril de 2021, luego de la ratificación de 12 países.

ESTADO	FIRMA	RATIFICACIÓN	ESTADO	FIRMA	RATIFICACIÓN
Antigua y Barbuda	✓	✓	Haití	✓	
Argentina	✓	✓	Jamaica	✓	
Belice	✓		México	✓	✓
Bolivia	✓	✓	Nicaragua	✓	✓
Brasil	✓		Panamé	✓	✓
Colombia	✓		Paraguay	✓	
Costa Rica	✓		Perú	✓	
Dominica	✓		Rep. Dominicana	✓	
Ecuador	✓	✓	San Vicente y las Granadinas	✓	✓
Granada	✓		Saint Kitts y Nevis	✓	✓
Guatemala	✓		Santa Lucía	✓	✓
Guyana	✓	✓	Uruguay	✓	✓

El acuerdo fue suscrito por el representante permanente de Bolivia ante la Organización de las Naciones Unidas el 2 de noviembre de 2018 (La Razón, 2019). Posteriormente, Bolivia procedió a su ratificación el 3 de junio de 2019, y estuvo entre los primeros países que lo validaron (Ley N° 1182, 2019).

Llamó la atención que países como Chile, Perú y Costa Rica, que fueron parte de la Comisión de Negociación, y que sobre todo Chile y Costa Rica, que encabezaron la Mesa Directiva, al final no hayan ratificado el Acuerdo, y en el caso de Chile ni siquiera lo haya firmado, indicando en ese momento (2018) que una de las razones para abandonar el Acuerdo era el litigio con Bolivia que se hallaba pendiente en la Corte Internacional de Justicia, sobre una salida al mar de esta nación, donde a juicio del Gobierno chileno, firmar Escazú permitía otra eventual demanda por parte del país altiplánico (Guzmán, 2020).

Sin embargo, el pasado 18 de marzo de 2022, el recién electo presidente de Chile, Gabriel Boric, suscribió el Acuerdo de Escazú, como parte de los compromisos asumidos con el cuidado del medio ambiente que profesó en su campaña electoral. El documento suscrito fue puesto a consideración del Legislativo para su ratificación (Agencia de Noticias EFE, 2022).



Adicionalmente, entre el 20 y 22 de abril de 2022 se llevó adelante la primera reunión de la Conferencia de las Partes del Acuerdo de Escazú, en la que se reunieron autoridades y representantes oficiales de los países que ya son parte del Acuerdo, otros que están en proceso de su ratificación y representantes de la sociedad civil. En esta reunión se preveía revisar el estado de progreso en la implementación del Acuerdo y avanzar en su aplicación (CEPAL, 2022).

Entre los principales hechos que acontecieron en el evento fueron:

1

La elección de la mesa directiva, cuya presidencia recayó en Uruguay y las dos vicepresidencias recayeron en Argentina y Santa Lucía. Además, como miembros de la mesa quedaron Antigua y Barbuda y México.

2

Se definieron las Reglas de Procedimiento de la Conferencia de las Partes como la periodicidad de las reuniones y el funcionamiento de las mismas.

3

Se establecieron las Reglas de Composición y Funcionamiento del Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento del Acuerdo, que quedó conformada por 7 expertos independientes con trayectoria en democracia ambiental que ayudarán a los Estados partes a implementar el Acuerdo de Escazú. Estos expertos serán elegidos en abril de 2023 en una reunión extraordinaria en Argentina, previo a la COP 2 que se realizará el 2024, en Santiago de Chile.

Finalmente, las organizaciones y representantes de sociedad civil realizaron una conferencia de prensa para evaluar esta COP 1, donde manifestaron que existieron momentos tensos en las negociaciones donde se podía perder el espíritu del acuerdo que se basa en la participación social, debido a la propuesta de Bolivia que manifestaba eliminar al representante de la sociedad civil de la mesa directiva e inclusive llegando a plantear que los representantes de pueblos indígenas sean elegidos por los propios gobiernos. Afortunadamente, se volvieron a ratificar las necesidades de participación del público y que la elección de los representantes indígenas sea legítima.

Al mismo tiempo se señaló que, gracias a esta participación social, ahora el público puede informar si su país no está cumpliendo con su rol para que se rindan cuentas. Además, el Comité de Apoyo a la Aplicación del Acuerdo tendrá entre sus funciones adoptar medidas para proteger a las personas que estén llevando información, como es el caso de los defensores y las defensoras ambientales. (DAR, 2022)

1.4 Descripción del Acuerdo

El Acuerdo de Escazú constituye un instrumento jurídico para Latinoamérica y el Caribe que asegura que los Estados establezcan e implementen estándares adecuados que aseguren la efectividad de los derechos de acceso en procesos ambientales. Es considerado un hito histórico para la democracia ambiental en Latinoamérica, ya que tiene como objetivo:

Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible (CEPAL, 2018)

En ese sentido, se refuerzan tres derechos elementales:

1

El **acceso a la información ambiental** mediante el cual los ciudadanos podrán acceder a la información sobre la gestión de los recursos naturales, así como su estado y disponibilidad de manera oportuna fácil. Por ejemplo, si una empresa pública o privada pretende desarrollar una actividad hidrocarburífera y se quiere conocer cuáles son los impactos ambientales y sociales que generaría, con este derecho la población podría solicitar y acceder a la información técnica social y ambiental que tienen las autoridades relacionadas con el proyecto, como el Ministerio de Medio Ambiente y Aguas, el Ministerio de Hidrocarburos y otras entidades involucradas en el proceso de viabilidad del proyecto. De esta manera, este derecho deberá ser asegurado proactivamente por el Estado manteniendo la información disponible desde el momento en que se genera, garantizando un escenario transparente y abierto.

2

El segundo derecho es la **participación pública** mediante la cual se asegura el involucramiento informado y oportuno de los ciudadanos en los procesos de toma de decisiones como la viabilidad o monitoreo ambiental de un proyecto o el diseño de normas y políticas. A través de la creación de espacios que permitan participar de manera significativa a la población en situaciones que afecten su calidad de vida y su entorno, estos mecanismos a ser implementados por los Gobiernos deben adecuarse a la realidad de las poblaciones y sus particularidades, como la interculturalidad, su vulnerabilidad y otros.

3

Y el tercer derecho es el **acceso a la justicia ambiental** y el hecho de que cualquier ciudadano pueda denunciar y acudir a instancias judiciales y administrativas cuando alguna acción afecte o podría afectar su salud o su entorno ambiental, o si uno de los derechos anteriormente comentados ha sido vulnerado.

De manera complementaria, este último derecho del Acuerdo da especial relevancia a los defensores ambientales quienes arriesgan su integridad personal al defender sus territorios y para los cuales se establecen medidas para su reconocimiento, protección y promoción de sus derechos.

Otro aspecto que resalta en la norma ratificada es que la aplicación de estos derechos, requiere ser apoyada por procesos de fortalecimiento de capacidades y de cooperación. Los beneficiarios de su implementación son personas naturales o jurídicas y las

asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por otras personas, que son nacionales o están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado parte.

Entre las características más importantes que tiene el Acuerdo están:

● Todo lo que se propone en el Acuerdo de Escazú **es vinculante** y por lo tanto todos los Estados que lo han ratificado deberán adecuarse a su contenido, desarrollando políticas públicas, iniciativas y legislación ambiental.

● El Acuerdo **no admite reservas**; por lo tanto, quienes lo ratifican se comprometen a cumplirlo en su integridad.

El Acuerdo presenta la siguiente estructura:



Con la adopción del Acuerdo, los países deben crear y fortalecer sus capacidades, de acuerdo con sus necesidades y prioridades nacionales, pudiendo aplicar las siguientes medidas (CEPAL, 2018):

- Fortalecer capacidades y sensibilizar a los servidores públicos, funcionarios judiciales e instituciones de derechos humanos en: recopilar, mantener y evaluar la información ambiental y en derechos de acceso en asuntos ambientales.
- Otorgar a las instituciones y organismos competentes los equipamientos y recursos adecuados.
- Promover la educación, la capacitación y la sensibilización sobre los derechos de acceso en temas ambientales para jóvenes y estudiantes en todos los niveles educacionales.

- Contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad que incluyen a mujeres, jóvenes, pueblos originarios, entre otros.
- Brindar asistencia técnica como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial.
- Reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso.

1.5 Relación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) con el Acuerdo de Escazú

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que también se los conoce como Objetivos Globales y que fueron adoptados el 2015 por las Naciones Unidas, constituyen un llamado a la acción para poner fin a la pobreza, proteger el planeta y garantizar que para el 2030 todas las personas disfruten de paz y prosperidad.

En total son 17 los ODS que fueron establecidos de manera integral y reconocen que el desarrollo de los países debe buscar un equilibrio entre la sostenibilidad social, ambiental y económica. El Acuerdo de Escazú, si bien tiene una relación estrecha con los objetivos 13 al 17, la relación directa está dada con los objetivos 13 y 16.



Mejorar la educación y sensibilización respecto a la mitigación y adaptación al cambio climático

- Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.
- Fortalecer la resiliencia y la capacidad de adaptación ante los riesgos relacionados con el clima y los desastres.
- Mejorar la capacidad humana e institucional respecto al cambio climático para la reducción de sus efectos y la alerta temprana.



Garantizar la igualdad de acceso a la justicia

- Instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas. Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas.
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales.
- Leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sustentable.

Con el Acuerdo de Escazú se abre una oportunidad para desarrollar medidas más efectivas para la mitigación y adaptación al cambio climático, esto gracias a que se garantiza la participación pública y el acceso a información ambiental, ingredientes esenciales para mejorar las capacidades para elaborar e implementar políticas ambientales. Asimismo, se garantiza la protección para aquellas personas defensoras del ambiente y de acciones climáticas².

² Una acción climática se refiere a cualquier actividad, política o programa que tiene como objetivo la reducción de los gases de efecto invernadero, desarrollar resiliencia ante el cambio climático o apoyar y financiar estos objetivos.



2. ACUERDO DE ESCAZÚ - ACCESO, GENERACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 del Acuerdo de Escazú establece los lineamientos para la transparencia pasiva de la información ambiental que está relacionada con la respuesta a las solicitudes de acceso a la información, en términos de calidad, oportunidad y disponibilidad.

En este artículo se precisa que los países deben garantizar el acceso a la información ambiental que está bajo su custodia, desde responder solicitudes sin necesidad de mencionar las razones para requerirla, recibir la información solicitada de forma expedita hasta ser informado sobre el derecho de impugnar si la información no es entregada.

De igual manera, establece un régimen de excepciones limitado para denegar una solicitud de información en caso de que esta reserva esté definida en la legislación nacional. Se debe comunicar por escrito la denegación, las disposiciones jurídicas y el derecho del solicitante a impugnarla.

En caso de que el país no cuente con un régimen de excepciones, la denegación solo se dará en los siguientes casos:

- Cuando hacerla pública pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona.
- Cuando afecte negativamente la seguridad nacional o la protección del medio ambiente.
- Cuando genere un riesgo claro, probable y específico a la ejecución de la ley o la prevención, investigación y persecución de delitos.

Asimismo, el Acuerdo motiva a que la información sea entregada en el formato que la persona requiera o finalmente en el formato que exista. Se dan 30 días como máximo



para las respuestas ante solicitudes de información ambiental y en caso de requerir más días debe informarse por escrito y el nuevo plazo no puede superar los 10 días hábiles siguientes. Si los plazos no son cumplidos y/o la información no es entregada, el Estado debe garantizar el acceso a instancias judiciales y administrativas para que el afectado pueda impugnar y hacer el respectivo reclamo.

Asimismo, la información ambiental debe entregarse sin costo, salvo que se incurra en alguno para su reproducción o envío; en ese caso, este pago igual queda exceptuado si el solicitante se encuentra en situación de vulnerabilidad u otras circunstancias que justifiquen la exención.

Para promover la transparencia en el acceso a la información, fiscalizar el cumplimiento de las normas y garantizar el derecho de acceso a la información, se instituye la necesidad de incluir órganos o instituciones imparciales e independientes, las mismas que pueden ser fortalecidas con potestades sancionatorias ante la verificación de incumplimientos.

En cuanto a la transparencia activa que se relaciona con la publicación y puesta a disposición de información pública en los canales de divulgación establecidos, de manera proactiva, sin que exista alguna solicitud de información, el Acuerdo estipula que en la medida de los recursos disponibles y haciendo los mejores esfuerzos los Estados deben contar con sistemas de información ambiental actualizados que podrían incluir:

- ▶ Normativa internacional y nacional relacionada con el medio ambiente.
- ▶ Informes sobre el estado del medio ambiente (Informe nacional con intervalo regular del tiempo que no supere los 5 años).
- ▶ Listado de entidades públicas y sus competencias en materia ambiental.
- ▶ Listado de zonas contaminadas, por tipo de contaminante y localización.
- ▶ Información sobre procesos de evaluación de impactos ambientales u otros instrumentos ambientales y los permisos o licencias otorgados.
- ▶ Información sobre la imposición de sanciones administrativas en asuntos ambientales.
- ▶ Información relativa a las empresas privadas sobre su actuación medioambiental (incentivar la elaboración y publicación de reportes de sostenibilidad).

Esta información debería encontrarse actualizada, ser accesible a todas las personas y estar disponibles en medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda. De igual manera, en el caso de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, la información debe encontrarse en distintos idiomas que son usados en el país y formatos compresibles.

Se alienta a los Estados a realizar evaluaciones independientes de desempeño ambiental, en el que participen diferentes actores, bajo criterios acordados nacional o internacionalmente, para evaluar la eficacia y el progreso de las políticas nacionales ambientales.

De lo descrito, hay tres aspectos que pueden resaltarse en esta norma como nuevas medidas que coadyuven al cuidado del medio ambiente. Primero, que se pueda impugnar cuando la autoridad no otorgue la información solicitada pudiendo acceder a instancias internacionales para lograr dicho cometido. Segundo, contar con mayor información sobre los proyectos para permitir conocer los posibles impactos ambientales y esbozarlos como prueba ambiental en los procesos judiciales para detener un determinado proyecto. Y, tercero, los problemas de conflictividad por defensa del medio ambiente se dan en los territorios donde se intenta realizar los proyectos y donde las poblaciones alejadas no cuentan con el suficiente conocimiento del proyecto y sus impactos y, el Acuerdo prevé que esta población vulnerable sea fortalecida en sus conocimientos y la información sea procesada en formatos sencillos, entendibles e incluso en diferentes idiomas.





3. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EN BOLIVIA RELACIONADA CON EL TEMA AMBIENTAL

En este apartado, se trata de describir la normatividad en temas de transparencia, acceso a información y participación ambiental en Bolivia, para evaluar posibles vacíos que dificultan su aplicación y que puedan ser mejorados a partir del Acuerdo de Escazú, también posibles contradicciones en esa norma. Posteriormente, se describen las instituciones que tienen a su cargo la gestión del medio ambiente en Bolivia, como principales actores que deben fortalecer capacidades para la aplicación del presente Acuerdo, en lo que se refiere a la elaboración y difusión de información.

3.1 Normatividad ambiental relacionada con la transparencia

Constitución Política del Estado (CPE). En lo relacionado con el tema ambiental, la CPE define en su artículo 33 que “las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente” (Constitución Política del Estado, 2009).

En lo que concierne a la transparencia y acceso a la información se tienen varios preceptos que los reconocen como una pieza fundamental de la gestión pública, la cual abarca a las instituciones que tienen a su cargo la gestión ambiental. A continuación, se citan los más importantes³:

- ▶ La transparencia como un valor sobre el cual se sustenta el Estado boliviano.
- ▶ Entre los derechos de los bolivianos está acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.
- ▶ El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información. El Estado garantiza el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

3 Constitución Política del Estado, artículos 8, párrafo II; 21, numeral 6; 106, párrafos I y II; 242, numeral 4.

▶ La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Dado que la transparencia tiene como finalidad crear una ciudadanía informada que pueda organizarse y participar en la toma de decisiones, la CPE también establece los lineamientos generales que promueven la participación de la ciudadanía en el desarrollo de políticas públicas, además de permitirle ejercer el control social a la gestión pública, en todos los niveles del Estado, con principios de independencia y autonomía. A continuación, se citan los preceptos constitucionales que habilitan esta potestad por parte de la ciudadanía⁴.

▶ Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

▶ La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

▶ El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas. Las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad.

▶ La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley: Participar en la formulación de las políticas de Estado. Apoyar al Órgano Legislativo en la construcción colectiva de las leyes. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

▶ Las políticas de gestión ambiental se basarán en: 1. La planificación y gestión participativas, con control social.

▶ La gestión y administración de los recursos naturales se realizará garantizando el control y la participación social en el diseño de las políticas sectoriales.

▶ La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada.

▶ Las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, su acceso es un derecho fundamental y esencial para el desarrollo integral y social del país, y se regirá por los principios de eficiencia, continuidad, adaptabilidad y preservación del medio ambiente. Es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social.

Decreto Supremo N° 0214, adicional al texto constitucional, se promulgó la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con la finalidad que contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, acceso a la información y sanción de actos de corrupción. En ella se establece que:

⁴ Constitución Política del Estado, artículos 26, parágrafo I; 343; 242; 243; 345, numeral 1; 351, parágrafo III; 352 y 378.

Todas las entidades e instituciones que pertenecen a los cuatro órganos del Estado Plurinacional de Bolivia, así como las entidades territoriales autónomas, deben trabajar por la transparencia en sus instituciones y para prevenir y sancionar actos de corrupción.

El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción, dependiente del Ministerio de Justicia, es responsable de la implementación, coordinación, seguimiento y evaluación de la norma.

La Política Nacional de Transparencia está compuesta por cuatro ejes: i) Fortalecimiento de la participación ciudadana. ii) Fortalecimiento de la transparencia en la gestión pública y el derecho de acceso a la información. iii) Medidas para eliminar la corrupción. iv) Mecanismos de fortalecimiento y coordinación institucional.

Ley N° 974. Define la creación de unidades de transparencia en todas las entidades y empresas públicas⁵, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria; se exceptúa a entidades desconcentradas y aquellas entidades descentralizadas con un presupuesto menor a 10 millones de bolivianos.

Decreto Supremo N° 28168, promulgado el 2005. Previa a la promulgación de la CPE, el decreto tiene por objeto el acceso a la información, como derecho humano de toda persona y la transparencia en la gestión del Poder Ejecutivo. En esta norma se establece que las autoridades de los ministerios deben asegurar el acceso a la información a todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, estableciendo la estructura y procedimientos internos que permitan brindar información completa. Define, además, que la información será puesta a disposición del solicitante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, salvo caso de negativa justificada en las causales establecidas en el decreto. Asimismo, establece una información obligatoria a ser publicada en la cual no figuran datos ambientales.

Decreto Supremo N° 29894. Establece la estructura organizativa del Poder Ejecutivo, determina que todos los ministerios del país deben contar con una unidad de transparencia para asegurar el acceso a la información pública, promover la ética en los servidores públicos y velar porque las autoridades cumplan con la rendición de cuentas, la emisión de estados financieros, informes de gestión y memorias anuales, entre otros.

Ley N° 341. Establece que el derecho de la participación y control social se efectúa a través de⁶:

- i. El acceso a información documentada sobre la calidad de los servicios básicos que prestan las empresas públicas, privadas, incluyendo las cooperativas u otro tipo de entidades.
- ii. Conocer información documentada y estadística de todas las entidades públicas y de las privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales.

⁵ Corresponde a toda institución pública: Poder Ejecutivo y Legislativo del Nivel Central; empresa pública que administre recursos del Estado del Nivel Central; Entidades Territoriales Autónomas y Órgano Judicial, Electoral, Tribunal Constitucional, Ministerio Público, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado, Defensoría del Pueblo y universidades públicas autónomas.

⁶ Ley de Participación y Control Social, artículo 8.



- iii. Poder contar con información formal y oportuna de todos los recursos económicos, programas y asistencia de los organismos de la cooperación internacional, entre otros. Asimismo, los actores tienen derecho a ser informados sobre los convenios que se suscriban con las instituciones y agencias de cooperación externa, que desarrollen actividades en el territorio del Estado.
- iv. La participación en la gestión ambiental y el derecho a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente y la conservación de los ecosistemas.
- v. La participación y el ejercicio del control social en el desarrollo energético, hidrocarburífero y forestal, a empresas, instituciones y comunidades, y en el desarrollo de la cadena productiva minera en todas sus etapas.

Sobre la misma línea, el artículo 34 de la citada norma se refiere específicamente al acceso a información, estableciendo que el Estado, en sus diferentes niveles y ámbitos territoriales, implementará centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública. Al mismo tiempo, se obliga al Estado a realizar periódicamente procesos de rendición pública de manera semestral, presentada en acto público ampliamente convocado y donde la difusión del informe de rendición debe realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de 15 días (Ley N° 341 de Participación y Control Social, 2013).

Ley del Medio Ambiente N° 1333 y sus reglamentos. Tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales. En lo relacionado con la transparencia y acceso a la información su artículo 93 indica que:

"Toda persona tiene derecho a ser informada veraz, oportuna y suficientemente sobre las cuestiones vinculadas con la protección del medio ambiente, así como a formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual o colectivo, ante las autoridades competentes que se relacionen con dicha protección".

Asimismo, el capítulo IV del título II de la citada ley indica que:

"La secretaría nacional y las secretarías departamentales de medio ambiente, quedan encargadas de la organización el sistema nacional de información ambiental, cuyas funciones y atribuciones serán: registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental nacional".

Sobre la necesidad de educación ambiental, la Ley de Medio Ambiente, en su título VII, prevé que el Ministerio de Educación y Cultura, las universidades de Bolivia, la Secretaría Nacional y los consejos departamentales de Medio Ambiente deben definir políticas y estrategias para fomentar, planificar y desarrollar programas de educación ambiental, formal y no formal, en coordinación con instituciones públicas y privadas que realizan actividades educativas (Ley de Medio Ambiente, 1992).

Asimismo, los reglamentos que se desprenden de la Ley de Medio Ambiente definen atribuciones de los ciudadanos para poder obtener información, entre los que se encuentran los más importantes:

REGLAMENTO	ACCESO A INFORMACIÓN
Reglamento de gestión ambiental	Art. 21 - Es obligación de la Autoridad Ambiental Competente difundir periódicamente información de carácter ambiental a la población en general. Asimismo, esa autoridad deberá informar a la ciudadanía sobre las medidas de protección y/o de mitigación adoptadas.
	Art. 24 a 26 - Toda persona tiene derecho a obtener información sobre el medio ambiente a través de una solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Competente o pública sectorial, la misma que deberá dar respuesta en el término de quince (15) días calendario. La negativa a otorgar información procederá únicamente cuando la información solicitada comprometa secretos de Estado y de defensa nacional, secretos de la vida privada de las personas y secretos del comercio o de la industria.
	Capítulo IV – El Sistema Nacional de Información Ambiental estará conformado por una red nacional a la que se integren las prefecturas (ahora gobernaciones), gobiernos municipales y entidades de planificación, académicas y de investigación.
	Capítulo V – Cada cinco años, el Ministerio de Medio Ambiente elaborará, a través del Sistema Nacional de Información Ambiental, el Informe Nacional sobre el Estado del Medio Ambiente y presentará cada año el informe correspondiente a la gestión.
Reglamento de Prevención y Control Ambiental	Art. 161 - Durante los procedimientos administrativos de estudios de impacto ambiental y control de calidad ambiental, toda persona natural o colectiva, pública o privada, podrá tener acceso a información.

Decreto Supremo N° 29033 - Reglamento de Consulta y Participación para Actividades Hidrocarburíferas. Define que previa a la realización del proceso de consulta y participación debe comunicarse de manera oportuna toda la información relacionada con la actividad hidrocarburífera relativa al proyecto, asegurando que los pueblos indígenas, originarios y comunidades campesinas que forman parte del proceso reciban de forma previa y oportuna la información suficiente y necesaria, de acuerdo con las características lingüísticas de su área, con respecto a las actividades hidrocarburíferas que



se pretendan licitar, autorizar y ejecutar, y de los posibles impactos socioambientales y culturales de la actividad hidrocarburífera. Para el caso de las actividades mineras en la Ley de Minería y Metalurgia N° 535 (Arts. 207 a 216) se define el procedimiento para la consulta pública, especificando que la misma no otorga a los sujetos de la consulta previa el derecho a veto a la ejecución de las actividades de la explotación minera.

Es importante aclarar que tanto en el procedimiento de consulta de hidrocarburos como en el de minería se advierte que, si no se logra un consenso con la comunidad, los ministerios del ramo definen el caso con la emisión de una resolución ministerial para dar la viabilidad a la licencia ambiental y continuar con el proyecto, por lo que no se estaría cumpliendo con la verdadera esencia de la participación en las decisiones de los pueblos indígenas de acuerdo con lo establecido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ambas normas ratificadas por Bolivia⁷.

Realizando un análisis de normas expuestas se puede observar que todas son generales, lo más cercano a una norma de acceso a la información es el Decreto Supremo N° 28168, sin embargo, el mismo contempla información muy puntual y básica que debe estar en los portales web (no incorpora información ambiental), además define plazos para la entrega de información solicitada, sin establecer sanciones ante su incumplimiento; como resultado, en la práctica, tanto la información como los plazos para responder a las solicitudes de información no son implementados.

Existieron diversos proyectos de ley de acceso a la información (Página Siete, 2016) que se presentaron en el país para regular de manera directa y puntual estos preceptos y así contribuir a su pleno ejercicio. De hecho, el último anuncio de una norma fue el año 2021 cuando el Ministro de Justicia informó que se estaba trabajando un proyecto de ley de acceso a la información pública y que se esperaba tener el texto listo para su socialización el mes de febrero de ese año (Erbol, 2021). A la fecha, no se ha presentado públicamente dicha normativa y, en Latinoamérica, Bolivia y Venezuela serían los únicos países que no cuentan con este instrumento (OEA, 2021).

⁷ El Estado boliviano ratificó el Convenio 169 de la OIT mediante Ley N° 1257 de 1991. Posteriormente, estos derechos fueron precisados en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se elevaron a rango de ley por el Congreso Nacional, mediante Ley N° 3760 de 2007.



Sobre el tema, entre 2012 y 2015 se presentaron guías para establecer uniformidad en las páginas web; sin embargo, ninguna contempla parámetros para la publicación de información ambiental (Página Siete, 2021). Y en revisiones a las páginas web de las instituciones relacionadas con el sector hidrocarburos, realizadas por Fundación Jubileo (2020) se pudo observar que la información pública es escasa y desactualizada. Y en el caso de las actas de acuerdos arribados en los procesos de consulta y participación y las evaluaciones de impacto ambiental para proyectos hidrocarburíferos, no son publicadas en ningún portal web.

Asimismo, se puede ver que la mayoría de las normas bolivianas descritas están alineadas con el Acuerdo de Escazú en lo referido a transparencia, acceso a información y participación pública; sin embargo, el mecanismo adoptado en Bolivia para la consulta y participación en actividades relacionadas con la

explotación de recursos no renovables deja de lado la voluntad de los involucrados en el proyecto, haciendo de esta herramienta un mero proceso administrativo que no tiene un efecto real sobre la viabilidad social y ambiental de un proyecto extractivo.

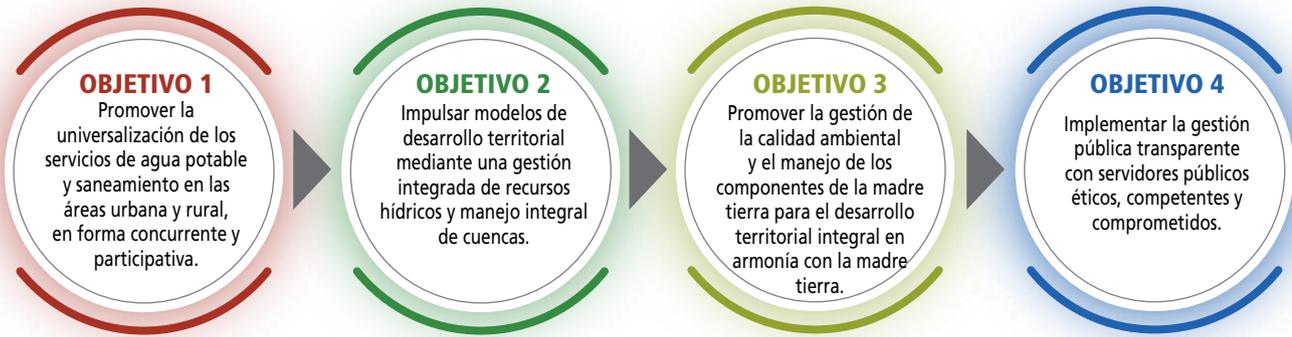
También se pueden destacar algunos avances en términos de transparencia y acceso a la información como la existencia de unidades de transparencia implementadas en todas las instituciones del nivel central y subnacional, las cuales tienen como parte de sus funciones la generación de políticas internas de transparencia y acceso a la información, por lo que constituyen un buen apoyo para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú. Sin embargo, como ha venido siendo advertido desde diferentes instancias de la sociedad civil, estas unidades, en la mayoría de los casos, han limitado sus actividades al control y prevención de la corrupción, dejando de lado el acceso a información.

Finalmente, en cuanto a los procesos de rendición pública de manera semestral, si bien son eventos que se cumplen por parte de las entidades públicas, la información que se presenta en los mismos es muy general y el hecho de no contar con información en las páginas web institucionales hace imposible su verificación; adicionalmente se debe mencionar que la invitación al evento suele ser direccionada a algunas agrupaciones afines al partido de gobierno. Por tanto, el objetivo de rendición de cuentas para el control social no es alcanzando en su verdadera dimensión.

3.2 Instituciones que tiene a su cargo la gestión ambiental

En Bolivia, la gestión ambiental está a cargo directamente del Ministerio de Medio Ambiente y Agua, este ministerio tiene a su cargo la gestión integral del recurso hídrico, el acceso al agua potable y saneamiento, el riego para la seguridad alimentaria, así como el manejo integral del ambiente y los sistemas de vida (Decreto Supremo 29894 modificado por el D. S. 429, 2009).

En su portal web se destacan 4 objetivos institucionales (Ministerio de Medio Ambiente y Agua, 2022):



De acuerdo con el Decreto Supremo N° 29894, la estructura de Ministerio de Medio Ambiente y Agua está conformada por las siguientes áreas:

- **Viceministerio de Agua Potable y Saneamiento Básico;** encargado de formular e implementar políticas, planes y normas para el desarrollo, provisión y mejoramiento de los servicios de agua potable, saneamiento básico (alcantarillado sanitario, disposición de excretas, residuos sólidos y drenaje pluvial).
- **Viceministerio de Recursos Hídricos y Riego;** que contribuye a la formulación de políticas y estrategias para la conservación, uso y aprovechamiento de los recursos hídricos con los diferentes actores involucrados en la gestión ambiental de las cuencas hidrográficas, respetando los usos y costumbres.
- **Viceministerio de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambios Climáticos y de Gestión y Desarrollo Forestal;** que debe formular e implementar políticas generales, planes, normas, programas y proyectos para el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, el uso sostenible de los recursos naturales, protección y conservación del medio ambiente, y recursos hídricos articulándolos con procesos productivos y el desarrollo social y tecnológico. Además, debe: i) Coordinar con las diferentes instancias competentes la planificación territorial y aprovechamiento de los recursos forestales y de la biodiversidad; ii) Formular políticas para la promoción de la participación social en la temática ambiental y; iii) Realizar el seguimiento de la agenda internacional de medio ambiente, cambios climáticos, recursos renovables y biodiversidad.

Así mismo, forman parte de la estructura las siguientes instituciones:

Instituciones desconcentradas

- Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos Periurbanos Alcantarillado y Agua Potable
- Unidad Coordinadora de Programas y Proyectos
- Unidad Coordinadora de Proyectos Mi Riego
- Servicio Nacional de Áreas Protegidas
- Cosechando Agua Sembrando Luz
- Unidad Operativa Boliviana
- Programa Piloto de Resiliencia Climática
- Unidad Desconcentrada Sustentar
- Unidad Coordinadora de Programa UGCK

Instituciones descentralizadas

- Empresa Misicuni
- Museo Nacional de Historia Natural
- Entidad Ejecutiva de Medio Ambiente y Agua
- Servicio Nacional de Meteorología Hidrología
- Oficina Técnica Nacional de los Ríos Pilcomayo y Bermejo
- Servicio Nacional para la Sostenibilidad de Servicios en Saneamiento Básico
- Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico
- Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra
- Fondo Nacional de Desarrollo Forestal
- Servicio Nacional de Riego

Elaboración con base en organigrama: <https://www.mmaya.gob.bo/organigrama/>

Dentro de las instituciones citadas, es importante resaltar el rol de la Autoridad Plurinacional de la Madre Tierra, la cual tiene entre sus funciones más importantes elaborar la política y plan plurinacional para el cambio climático en el país, así como los informes sobre mitigación y adaptación al cambio climático conforme a los acuerdos internacionales asumidos.

Adicionalmente, las atribuciones del órgano rector en temas de medio ambiente deben ser coordinadas con acciones de otras carteras de Estado, entre estas se encuentran las siguientes:





Institución	Atribuciones relacionadas con el medio ambiente
Ministerio de Hidrocarburos y Energía	<p>Propone proyectos de expansión del sector hidrocarburífero y de energía eléctrica, respetando el medio ambiente.</p> <p>Esta institución cuenta con una Dirección de Gestión Socioambiental, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Energético, la cual debe formular, controlar, fiscalizar, la política y normativa socioambiental del sector de hidrocarburos y energía.</p>
Ministerio de Obras Públicas Servicios y Vivienda	<p>Entre sus atribuciones se encuentran impulsar y velar por el cumplimiento de la gestión medioambiental en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua. Tanto el Viceministerio de Transporte como el de Comunicaciones incluyen el desarrollo de políticas y aplicación de políticas medioambientales dentro de los proyectos de su sector.</p>
Ministerio de Minería y Metalurgia	<p>Dentro de su Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico se contempla una Dirección General de Medio Ambiente y Consulta Pública, que debe precautelar el cumplimiento de las normas de preservación del medio ambiente para la explotación minera metalúrgica. Además, promover el desarrollo de la inversión y producción en el sector minero metalúrgico aplicando principios de prevención y control ambiental. Y aplicar los procedimientos y reglamentos de consulta y participación ciudadana que permitan establecer acuerdos para la explotación minera sostenible.</p> <p>Y en el caso del Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización debe proponer políticas que incluyan la gestión social y ambiental para el desarrollo minero metalúrgico, en coordinación con entidades públicas competentes.</p>
Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras	<p>El Viceministerio de Gestión y Desarrollo Forestal debe formular políticas de desarrollo, conservación y aprovechamiento forestal, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.</p>

Elaboración propia con base en las atribuciones estipuladas en el Decreto Supremo N° 29894.

Es evidente que en las diferentes normas e instituciones descritas que tienen a su cargo la gestión ambiental existen varios preceptos que motivan a la publicación de información así como herramientas para la difusión; sin embargo, en el presente análisis no se ha validado en su totalidad si estos preceptos y herramientas son efectivamente implementados o si son suficientes para lograr la participación de la sociedad civil en las decisiones ambientales, tarea que estaría pendiente para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú.



4. ANÁLISIS DE LAS OPORTUNIDADES PARA BOLIVIA

Del análisis del anterior acápite, se puede inducir que existen oportunidades para Bolivia, para mejorar y profundizar el acceso a la información ambiental como medida principal para el fortalecimiento de la democracia y la participación pública efectiva en las decisiones que involucran el cuidado del medio ambiente.

En su primer pilar, descrito a lo largo de este documento, el Acuerdo coadyuva a que el Estado se involucre en la elaboración de información ambiental, que esta sea comprensible y, además, se comprometa a su amplia difusión, incidiendo de esta manera en que los temas ambientales sean una verdadera política de Estado y parte importante de la agenda del gobierno.

Entre las principales oportunidades que ofrece esta herramienta se encuentran las siguientes:

- ▶ **Desarrollo, actualización y mejoramiento de normativa ambiental.** La normativa de Bolivia respecto a transparencia y acceso a la información tiene importantes avances en la línea de Escazú, por lo que el Acuerdo viene a ofrecer un refuerzo a la misma y hace evidente la necesidad de desarrollar una norma específica sobre acceso a información ambiental que incluya la información a ser publicada, aquella sensible que no podrá ser otorgada, las instituciones responsables, los plazos para su actualización y, sobre todo, las sanciones ante su incumplimiento y los procesos explícitos de reclamo ante instancias judiciales ante la negativa a ofrecer información, entre otros.

Además, y como en otros países, Bolivia cuenta con un la Ley de Medio Ambiente del año 1992 y hasta la fecha han sido suscritos muchos acuerdos ambientales por el país, como el Acuerdo de París, que fue suscrito el año 2016, por lo que es necesario proceder a la actualización del marco normativo que incluya todos los nuevos compromisos asumidos por el Estado boliviano.

► **Revisión de la efectiva implementación de herramientas de transparencia y acceso a información ambiental.** Como se pudo observar en el punto 3.1 referido a la normativa ambiental en el país, al parecer, las normas no han sido suficientes para lograr una verdadera implementación de la transparencia y acceso a la información ambiental, ya que hoy en día se cuenta con muy poca información en las páginas web y poca probabilidad de respuestas ante solicitudes realizadas, lo cual empeora a nivel de municipios tomando en cuenta que el acceso a internet es precario y limita la posibilidad de realizar desde esos territorios solicitudes escritas a las autoridades competentes del área ambiental. Para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú es necesario realizar un estudio que evalúe, por un lado, la aplicación práctica de los sistemas de información establecidos en norma, así como si estos serían suficientes para lograr la participación social en la gestión ambiental.

Esto debido a que el Acuerdo de Escazú impulsa a que la información no solo se quede en el nivel central de gobierno, sino que sea divulgada a través de gobiernos subnacionales, locales y entes descentralizados y, además, que esta no solo sea en materia ambiental y de proyectos, sino que abarque la gestión de recursos naturales.

Asimismo, para dar seguimiento a la implementación del Acuerdo por parte de los países se crean dos figuras importantes: la reunión de la Conferencia de las Partes, en la que todos los países informarán las medidas que han sido adoptadas para la implementación del Acuerdo, y el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento,



instancia que tiene como función la promoción y seguimiento del Acuerdo hacia los países que lo ratificaron; en ambas se asegura la participación del público y ante denuncias se elevarán recomendaciones a los países.

- ▶ **Fortalecimiento de la participación de los ciudadanos en temas ambientales.** Cuando la ciudadanía tiene la oportunidad de informarse se incrementa la capacidad de participar de una forma más comprometida y corresponsable; sobre todo en el caso de las poblaciones alejadas donde se da el impacto directo de los proyectos- En estos lugares, las poblaciones poseen varios obstáculos para poder participar en la toma de decisiones sobre su territorio en igualdad de condiciones. El Acuerdo prevé con especial atención la implementación de normas que aseguren que la misma es comprensible, no técnica, y es ofrecida previa a la toma de decisiones.
- ▶ **Posibilidades de acceso a cooperación y evaluación comparativa de buenas prácticas de los países de la región.** El Acuerdo establece obligaciones de los Estados con sus sociedades, pero también entre Estados para compartir aprendizajes y transferir el resultado de su experiencia a países que aún no cuentan con esa experiencia en particular. Entonces, con el Acuerdo, el país puede acceder a conocer instrumentos que han sido implementados de manera efectiva por otros países de la región que servirán como guía para el diseño de herramientas con las características del país.
- ▶ **Disminución de los conflictos ambientales.** Otra gran oportunidad de la implementación del Acuerdo de Escazú reside en la disminución de los conflictos socio-ambientales, que muchas veces obstaculizan el desarrollo de proyectos de inversión que son importantes para Bolivia. Así, el Acuerdo brinda un protocolo básico de actuación para poder ponerse de acuerdo en los proyectos, evaluando no solo la factibilidad financiera del mismo, sino incluyendo la factibilidad social y ambiental.

El Acuerdo de Escazú vuelve a sentar las bases sobre la importancia de llevar a cabo efectivos procesos de consulta previa, libre e informada en aquellas poblaciones susceptibles de ser afectadas por grandes proyectos, con ello se abre una nueva puerta para el rediseño de esta norma en Bolivia.



5. DESAFÍOS PARA IR AVANZANDO

Frente a lo anteriormente descrito, no solo Bolivia, sino la mayor parte de los países que ratificaron el Acuerdo de Escazú, enfrenta importantes retos para avanzar en la aplicación del estándar. Estos desafíos no son solo para todos los niveles del Estado boliviano, sino para toda la ciudadanía en su conjunto.

- ▶ **Voluntad política para lograr su aplicación.** En una primera etapa de implementación del Acuerdo de Escazú en Bolivia, se requiere que el Presidente y el Poder Ejecutivo involucrado tome decisiones sobre el Plan de Acción para ir avanzando y presente a la población un plan que sea inclusivo y permita la participación de todos los ciudadanos para avanzar juntos en el estándar.

Posteriormente, es casi inevitable que la puesta en marcha del Acuerdo traiga consigo la necesidad de modificación de toda la legislación ambiental boliviana, incluida la de justicia; sin embargo, la factibilidad para que estos nuevos proyectos de ley y decretos supremos puedan ser desarrollados requiere una decisión política que muestre la voluntad de implementar los derechos de acceso a la información ambiental, participación en las decisiones y acceso a la justicia y protección.

- ▶ **Fortalecimiento de capacidades institucionales.** Uno de los grandes retos es que tanto las entidades que tienen a su cargo la gestión ambiental como las que tienen atribuciones conexas cuenten con capacidades para definir qué información es importante y que luego esta sea provista en formatos comprensibles y traducida a varios idiomas, si el caso lo requiriera. Por tanto, se necesita fortalecer las capacidades de los funcionarios públicos para que los datos sobre medio ambiente (aire, tierra, bosque, clima, contaminación, etc.), que generalmente requieren de tecnología para su obtención, y que luego se expresan en términos técnicos y complejos, puedan ser expuestos para el entendimiento de cualquier público y con mayor necesidad de aquellas poblaciones que podrían sufrir los impactos.

Asimismo, el acceso a cooperación por parte de otros países requiere el concurso de personal adecuadamente capacitado, para aprovechar al máximo la información regional compartida y luego aplicarla al país.

- **Presupuesto y financiamiento.** La publicación masiva de información y su constante actualización, requiere –aparte de la capacitación de los funcionarios a nivel nacional y subnacional- el desarrollo y aplicación de tecnologías de información y comunicación que aseguren su fácil acceso, manejo de documentación, mejoramiento de archivos, creación de repositorios, etc. Ello trae consigo la necesidad de buscar diferentes fuentes de financiamiento que puedan cubrir este presupuesto que, según se avance en la implementación del Acuerdo, se irá haciendo ineludible.
- **Fortalecimiento de capacidades en temas ambientales y del Acuerdo de Escazú a todo nivel.** La educación y sensibilización ambiental debe iniciar en la etapa escolar y seguir a través de la malla curricular universitaria y ser parte de los conocimientos básicos dentro del sector público en todos los niveles del Estado.

Particularmente, bajo el escenario de Escazú, todas las instituciones no gubernamentales y asociaciones que velan por el medio ambiente tienen la responsabilidad de difundir ampliamente los temas del Acuerdo de Escazú en Bolivia a la población en general, a actores de la sociedad civil y principalmente entre las poblaciones más vulnerables.

En cuanto a la información y participación, la ciudadanía boliviana debe hacerse corresponsable de este proceso, a partir de la presentación –ante instituciones que tienen a su cargo la gestión ambiental- de propuestas sobre las necesidades de información, los formatos y/o las rutas críticas para conseguirla, entre otras iniciativas que puedan surgir y que puedan servir para avanzar hacia el cumplimiento del estándar comprometido por Bolivia.





6. BIBLIOGRAFÍA

- Agencia de Noticias EFE. (18 de marzo de 2022). Portal informativo Gestión. Obtenido de <https://gestion.pe/mundo/boric-firma-adhesion-de-chile-al-acuerdo-escazu-en-defensa-de-medioambiente-noticia/#:~:text=El%20presidente%20de%20Chile%2C%20Gabriel,biodiversidad%20en%20tiempos%20de%20emergencia>
- Bolivia, E. P. (2009). *Constitución Política del Estado*. Bolivia.
- CEPAL. (17 de abril de 2013). Plan de acción hasta 2014 para la implementación de la declaración sobre la aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y El Caribe, y su Hoja de Ruta. (C. E. Caribe, Ed.) Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/38730/1/S2013207_es.pdf
- CEPAL. (4 a 6 de noviembre de 2014). *Comisión Económica Para América Latina y el Caribe*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37213/S1420708_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- CEPAL. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*. Costa Rica.
- CEPAL. (8 de abril de 2022). *Comisión Económica Para América Latina y el Caribe*. Obtenido de <https://acuerdodeescazu.cepal.org/cop1/es/noticias/primerareunion-la-conferencia-partes-acuerdo-escazu-se-realizara-la-sede-la-cepal>
- DAR. (25 de abril de 2022). <https://dar.org.pe/sociedad-civil-logra-avances-en-la-primer-conferencia-de-las-partes-del-acuerdo-de-escazu/>.
- Erbol. (2 de febrero de 2021). *Educación Radiofónica de Bolivia*. Obtenido de <https://erbol.com.bo/nacional/alistan-proyecto-de-ley-de-acceso-la-informaci%C3%B3n-p%C3%ABblica>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (1992). *Ley de Medio Ambiente*. Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado*. La Paz.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Decreto Supremo 29894 modificado por*

D. S. N° 429. Bolivia.

- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley N° 341 de Participación y Control Social*. Bolivia.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2019). *Ley N° 1182*. Bolivia.
- Fundación Jubileo. (2020). *Situación de la Transparencia y Acceso a la Información en el sector Hidrocarburos*. La Paz.
- Guzmán, L. (26 de noviembre de 2020). *Diálogo Chino*. Obtenido de Diálogo Chino: <https://dialogochino.net/es/clima-y-energia-es/38525-el-camino-que-llevo-a-chile-de-impulsar-del-acuerdo-de-escazu-a-negarse-a-firmarlo/>
- La Razón. (11 de junio de 2019). *La Razón*. Obtenido de Periódico La Razón: <https://www.la-razon.com/sociedad/2019/06/11/bolivia-ratifica-acuerdo-de-escazu-sobre-temas-ambientales/>
- Ministerio de Medio Ambiente y Agua. (16 de abril de 2022). *Institución pública*. Obtenido de <https://www.mmaya.gob.bo/institucion/objetivos-institucionales/>
- Naciones Unidas. (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Río de Janeiro - Brasil.
- Naciones Unidas. (3 a 14 de junio de 1992). *Derechos Culturales*. Obtenido de Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals410.pdf
- OEA. (2021). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de <http://www.oas.org/es/sap/dgpe/acceso/mandatos.asp>
- Página Siete. (29 de mayo de 2016). *Periódico Página Siete*. Obtenido de medio de prensa escrita: <http://www.paginasiete.bo/ideas/2016/5/29/transparencia-acceso-informacion-buen-gobierno-97959.html>
- Página Siete. (23 de mayo de 2021). *Periódico Página Siete*. Obtenido de Medio de prensa escrita: <https://www.paginasiete.bo/nacional/2021/5/23/ningun-ministerio-cumple-con-los-criterios-de-transparencia-en-web-295901.html>
- Tierra, A. P. (28 de abril de 2022). <https://madretierra.gob.bo/institucion/mision-y-vision/>.
- Universidad Nacional del Litoral. (2020). *Acuerdo de Escazú, Hacia la democracia ambiental en América Latina y el Caribe*. Argentina: Ediciones UNL.





@JubileoBolivia



Fundación Jubileo



@fundacionjubileo



Fundación Jubileo

www.jubileobolivia.org.bo